Resolución D.G.O.C. Nº 1014 /2.015.-

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA AL CONTRATO SUSCRIPTO EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 09/2.014 "ADQUISICIÓN DE MUEBLES Y EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN", ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LA FIRMA PÉREZ RAMÍREZ Y CIA. S.A. – I.D. N° 283.777.-

Asunción, 07 de setiembre de 2.015.-

VISTO:

Los antecedentes de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 09/2.014 "ADQUISICIÓN DE MUEBLES Y EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN" – I.D. N° 283.777**, y;

CONSIDERANDO:

La NOTA presentada por la Sub-Unidad Operativa de Contrataciones N° 04, ante la Asesoría Jurídica dependiente de la Dirección General Operativa de Contrataciones, en fecha 01 de setiembre de 2015, individualizado con número de mesa de entrada 14.726.-

Que, a través de la NOTA presentada se solicitó Dictamen previa acreditación de la documentación presentada sobre las causas alegadas por la Firma Pérez Ramírez y CIA. S.A., en cuanto a su pedido de prórroga en el plazo de entrega del ítem N° 18, el cual fuera adjudicado en el marco del proceso licitatorio de referencia.-

Que, por medio de la Notas de fecha 02 de julio de 2015, la firma **PÉREZ RAMÍREZ Y CIA. S.A.** se dirige a la Convocante en los siguientes términos: *"... En cuanto al artículo que corresponde al ítem N° 18 "Placa de Inducción de la marca LEVERECH, les informamos que esteremos disponiendo de la unidad ofertada originalmente, para dentro de (30) treinta días aproximadamente, solicitando por ello, un ampliación del plazo de vigencia del contrato que nos fuera requerida".-* (sic)

Que, por medio de la Notas de fecha 20 de julio de 2015, la firma **PÉREZ RAMÍREZ Y CIA. S.A.** se dirige a la Convocante en los siguientes términos: *"... Que, habiendo realizado gestiones con los propietarios de la marca LIVETECH, en este caso la firma TECNOCENTRO, tenemos bien acompañar a esta presentación el título de marca N° 279464 y la solicitud de registro N° 20173, así como también la nota de fecha 16 de julio del año en curso, mediante el cual confirman su calidad de propietario de la precitada, manifiestan los motivos de*

Resolución D.G.O.C. Nº 1014 /2.015.-

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA AL CONTRATO SUSCRIPTO EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 09/2.014 "ADQUISICIÓN DE MUEBLES Y EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN", ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LA FIRMA PÉREZ RAMÍREZ Y CIA. S.A. – I.D. N° 283.777.-

imposibilidad de la entrega de los equpo0s licitados e informan en que plazo estarán disponibles para la entrega.".- (sic)

Que, obra en el expediente la Nota de fecha 02 de julio de 2015, mediante la cual la firma **TECNOCENTRO**, informa que plazo en que estaría recibiendo el bien correspondiente al ítem N° 18.-

Que, el Código Civil Paraguayo en su Art. 715 establece *"que las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe, ellas obligan a lo que este expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas"*; aplicando al caso concreto, del apartado legal se puede inferir que al momento de la firma del contrato, las partes se sometieron al contenido del mismo, atribuyéndole, con ese acto, fuerza de ley y, a su vez, se responsabilizarían de las consecuencias que podrían acontecer.-

Que, analizando los motivos que pueden configurar el retraso en la entrega de los bienes adjudicados tenemos que remitirnos al concepto de fuerza mayor o caso fortuito mencionado en el párrafo anterior, es así, que se considera a la **Fuerza Mayor** como un acontecimiento que no ha podido ser previsto, pero que aunque lo hubiera sido, no habría podido evitarse. Si el proveedor en este caso, obrando con la prudencia de un hombre diligente, hubiera podido prever, al tiempo de contratar, el acontecimiento que impide cumplir con el compromiso asumido, **no es responsable**. Por otra parte, al **Caso Fortuito** como un acontecimiento ajeno a la conducta del proveedor y producido al margen de la misma con fuerza incontrastable.-

Que, asimismo, la doctrina se refiere al respecto manifestando que la fuerza mayor se concreta en acontecimiento ajeno a la persona que la invoca *(no contar con el bien en stock)*. Este acontecimiento implica un impedimento para que el obligado cumpla sus obligaciones *(retraso en la entrega por parte de firma TECNOCENTRO y, en consecuencia, el retraso de la firma Pérez Ramírez y CIA. S.A.)* El acontecimiento debe reunir ciertos caracteres para se considerado fuerza mayor o caso fortuito y por ende eximir la responsabilidad al obligado *(concesión de la prórroga)*. Siendo ellos: a) exterior, ajeno a la persona obligada y a su voluntad; b) imprevisible, es decir, que no puede ser razonablemente considerado

por el contratante en el momento de celebrar el contrato; también se califica al efecto de extraordinario, presentándoselo como anormal, c) inevitable, irresistible, según algunos, o insuperable por el contratante y; d) actual. *Dromi, Roberto, "Derecho Administrativo", 11º Edición, Editorial Ciudad Argentina, Bs. As.-*

Que, mediante las manifestaciones del representante de la Firma PÉREZ RAMÍREZ Y CIA S.A., se denota que sí existió un retraso, y que el mismo, puede encuadrarse en un caso de fuerza mayor o caso fortuito. Tal situación es probada por medio de las instrumentales que obran en el expediente, ya que los documentos presentados por la Empresa Adjudicada hacen mención a las dificultades *(retraso en la llegada del bien adjudicado)* presentadas para la correcta ejecución del objeto del contrato, por lo que se colige la viabilidad del pedido de prórroga de plazo de entrega hasta 30 días.-

Que, no se encuentra reparo alguno y se expresa la viabilidad del prórroga solicitada, en virtud al art. **63.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS** de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" establece: *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos".- (sic)*

En base a lo expuesto anteriormente, no se encuentra objeciones para que los plazos contractuales se prorroguen de acuerdo a los solicitado por la firma recurrente en el marco del llamado de referencia, ya que consideramos que se configuran los supuestos de fuerza mayor o caso fortuito necesarios para el hacer lugar al pedido y, por lo tanto, se remite el proyecto de resolución que aprueba la respectiva Adenda.-

Resolución D.G.O.C. Nº 1014 /2.015.-

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA AL CONTRATO SUSCRIPTO EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 09/2.014 "ADQUISICIÓN DE MUEBLES Y EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN", ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LA FIRMA PÉREZ RAMÍREZ Y CIA. S.A. – I.D. N° 283.777.-

Que, la Asesoría Jurídica de la Dirección General Operativa de Contrataciones por **Dictamen (A.J.) D.G.O.C. Nº 622/2015**, de fecha 07 de setiembre de 2015, emitió su perecer favorable a lo solicitado.-

Que, conforme a los Art. 1° , 3° y 12° de la Resolución S.G. N° 29 de fecha 21 de agosto de 2.013, corresponde al Director General de la Dirección Operativa de Contrataciones la suscripción de la presente resolución, como así también, la conducción administrativa del presente llamado.-

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES

R E S U E L V E:

Artículo 1°. Aprobar la Adenda del **Contrato** suscripto entre el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y la firma **PÉREZ RAMÍREZ Y CIA. S.A.**, en el marco de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 09/2.014 "ADQUISICIÓN DE MUEBLES Y EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN" – I.D. N° 283.777,** en la que se establece que el plazo de entrega se prorroga de 30 (treinta) días.-

Artículo 2°. Disponer que todas las cláusulas del contrato principal no afectadas por la presente resolución, permanecen vigentes e invariables.-

Artículo 3°. Disponer que la Adenda aprobada sea suscripta por el Titular de la Dirección General Operativa de Contrataciones Públicas y el Titular de la Dirección General de Administración y Finanzas.-

Artículo 4°. Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.-

ING. M.A.E. SERGIO BARRIOS
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES